

Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria del CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO celebrado con fecha 3 de febrero de 2006 identificado con el número F/002 (anteriormente F/1368) y en lo sucesivo "el Fideicomiso F/001" que celebran por una parte Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, representada en este acto por su delegado fiduciario José Alejandro Morales Sotarriba, a quien en lo sucesivo se denominará el "FIDUCIARIO SUSTITUIDO", y por la otra parte Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, representada en este acto por su delegado fiduciario Guadalupe Terreros Barros, en lo sucesivo el "FIDUCIARIO SUSTITUTO", con la comparecencia de Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la República Mexicana, S.A. de C.V., representada en este acto por el licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruíz, a quien en lo sucesivo se denominará como la "Concesionaria" y/o el "FIDEICOMITENTE", de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES:

- Primero: En cumplimiento a la concesión otorgada con fecha 6 de abril de 2005 por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de la Concesionaria (en adelante la "Concesión"), con fecha 4 de abril de 2005, el Fideicomitente celebró con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria ("Banco Inbursa"), un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago (el "Contrato"), por el cual se obligó a afectar entre otros, todos los derechos al cobro derivados de la explotación de los Tramos Carreteros que integran la carretera federal Tepic-Villa Unión, mismo que se agrega al presente Convenio como Anexo "A".
- Segundo: Con fecha 24 de enero de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó a la Concesionaria su no objeción para la sustitución de Banco Inbursa por el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, la cual que se llevó cabo mediante la celebración de un convenio de sustitución fiduciaria de fecha 3 de febrero de 2006 (el "Primer Convenio de Sustitución Fiduciaria"), copia de tal convenio se agrega al presente Convenio como Anexo "B".
- Tercero: Con fecha 7 de marzo de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó a la Concesionaria su no objeción para la sustitución del FIDUCIARIO SUSTITUIDO que se lleva cabo mediante la celebración del presente Convenio, copia de tal escrito se agrega al presente Convenio como Anexo "C".

DECLARACIONES:

- I. Declara el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:**
- a) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 6,976 de fecha 28 de enero de 1942, otorgada ante la fe del Lic. Tomás O'Gorman, Notario número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en la Sección de Comercio, libro 3º, Vol. 142

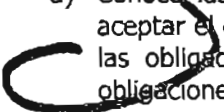


a fojas 133 y bajo el número 79 el 18 de marzo de 1942, capacitada para actuar como Fiduciario (como dicho término se define en el Contrato) de acuerdo con la fracción XV del artículo 16 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y el Artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- b) Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Su representante acredita su personalidad como Delegado Fiduciario, con la escritura pública número 29,127, de fecha 2 de octubre de 2003, otorgada ante el licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, titular de la Notaría Pública número 155 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 12,651 el 17 de octubre de 2003, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Convenio.
- d) Con posterioridad a la fecha de firma del Contrato y del Primer Convenio de Sustitución Fiduciaria no se han hecho modificaciones o adiciones al mismo, por lo que a la fecha subsisten todos sus términos y condiciones.
- e) Es su voluntad celebrar el presente Convenio modificatorio al Contrato, a efecto de ser sustituido por el FIDUCIARIO SUSTITUTO, en todos sus derechos y obligaciones establecidos en el Contrato.

II. Declara el FIDUCIARIO SUSTITUTO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 3,198 de fecha 30 de noviembre de 1965, otorgada ante la fe del Lic. Hernán J. Rodríguez Cicero, Notario número 103 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en la Sección de Comercio, libro 3º, Vol. 621 a fojas 419 y bajo el número 206, capacitada para actuar como Fiduciario (como dicho término se define en el Contrato) de acuerdo con el inciso d) de la fracción IV del artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Su representante acredita su personalidad como Delegado Fiduciario, con la escritura pública número 53,420, de fecha 2 de octubre de 2003, otorgada ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría Pública número 110 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 3,398, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Convenio.
- d) Conoce las necesidades del Contrato, así como los fines que persigue, y en este acto aceptar el cargo que se le confiere y protesta su más fiel y leal desempeño, aceptando que las obligaciones a su cargo derivadas del presente Convenio modificatorio constituyen obligaciones válidas y exigibles.



- e) Es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos establecidos en el mismo y en el Contrato a que se refiere el antecedente Primero del presente instrumento.

III. Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su Representante Legal, que:

- a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con capacidades suficientes para participar en el Contrato, en su carácter de Fideicomitente, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- b) Su representante cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, sin que requiera del consentimiento y/o autorización de cualquier otra parte en el Contrato, por así encontrarse dispuesto en dicho Contrato.
- c) Es su deseo celebrar el presente Convenio modificatorio al Contrato, a efecto de sustituir al FIDUCIARIO SUSTITUIDO, en el cargo de Fiduciario en el Contrato, para que a partir de la fecha de firma del presente Convenio, sea relevada por Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, como FIDUCIARIO SUSTITUTO, en los términos y condiciones establecidas en el presente Convenio.

En virtud de lo establecido en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Sustitución. El FIDEICOMITENTE, en este acto, formaliza la sustitución del FIDUCIARIO SUSTITUIDO, para que a partir de la fecha de firma del presente Convenio, sea relevado de su cargo como fiduciario por el FIDUCIARIO SUSTITUTO, dentro del Contrato referido en el antecedente Primero del presente Convenio. En consecuencia, en este acto el FIDUCIARIO SUSTITUTO acepta ser titular de todas las obligaciones y derechos inherentes al cargo de Fiduciario, establecidos en el Contrato y en el presente Convenio y por tanto el Contrato quedará identificado por el Fiduciario Sustituto, la Fideicomitente y los Fideicomisarios, en lo sucesivo como el **FIDEICOMISO F/001**.

SEGUNDA.- Aceptación. El FIDUCIARIO SUSTITUTO acepta el cargo que se le confiere, protestando su leal, fiel y legal desempeño y en consecuencia, se subroga en todos los derechos y obligaciones que le derivan en su carácter de Fiduciario del Contrato, otorgando al FIDUCIARIO SUSTITUIDO el recibo más amplio que en derecho proceda respecto del patrimonio del Contrato que a partir de la entrada en vigor del presente Convenio efectivamente sea entregado y transmitido al FIDUCIARIO SUSTITUTO, en virtud de la sustitución de la institución fiduciaria a que se refiere la cláusula TERCERA del presente Convenio.

TERCERA.- Traspaso del Patrimonio Fideicomitado. El FIDUCIARIO SUSTITUIDO transmite sin reserva ni limitación alguna al FIDUCIARIO SUSTITUTO, quien acepta en todos sus términos, la propiedad fiduciaria de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones afectos al patrimonio del Contrato.

CUARTA.- Finiquito. En virtud de la sustitución fiduciaria establecida en el presente Convenio, el FIDEICOMITENTE otorga al FIDUCIARIO SUSTITUIDO el finiquito más amplio que en derecho proceda por su actuación como Fiduciario en el Contrato, y manifiesta su plena conformidad con la

transmisión de la titularidad del patrimonio del Contrato que en este Convenio lleva a cabo el FIDUCIARIO SUSTITUIDO, así como del manejo del mismo desde su constitución hasta la fecha de cancelación del mismo, por lo que a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, lo libera de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, administrativa, registral, fiscal o de cualquier otra índole, obligándose a sacarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación o controversia que pudiera suscitarse en lo futuro, así como para retribuirle los gastos en que llegara a incurrir derivados del mandato de autoridad competente, no reservándose acción judicial, administrativa, fiscal o extrajudicial que ejercer en su contra, ni plazo para intentarlo.

Por su parte, el FIDUCIARIO SUSTITUIDO declara que no se le adeuda cantidad alguna por concepto de comisiones, honorarios fiduciarios, gastos, ni prestación alguna por otro concepto derivado del Contrato, por lo que a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, otorga al FIDEICOMITENTE el finiquito más amplio que en derecho proceda por tales conceptos.

QUINTA.- Afectación. El FIDUCIARIO SUSTITUIDO, manifiesta que no se afectaron derechos laborales ni existen activos fijos que informar con motivo del Contrato, en razón de que no se contrató personal alguno que se dedicara directa y exclusivamente a la ejecución de los fines del Contrato, ni se adquirió ningún tipo de bienes muebles o inmuebles con cargo al patrimonio fideicomitido.

SEXTA.- Cambio de denominación. Con motivo de la celebración del presente Convenio, todas las referencias que se hacen a Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, como institución fiduciaria, en el Contrato referido en el antecedente Primero del presente Convenio, a partir de la entrada en vigor de éste instrumento se entenderá que el Fiduciario se trata de Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, en el FIDEICOMISO F/001.

SEPTIMA.- Subsistencia de Obligaciones Anteriores. Con excepción de los cambios a que se refiere el presente Convenio, subsisten con todo su vigor y fuerza legal los términos y condiciones establecidas en el Contrato.

OCTAVA.- Novación. Las Partes reconocen expresamente que las modificaciones establecidas en el presente Instrumento, no implican novación alguna de las obligaciones derivadas del Contrato, por lo cual el texto del clausulado del mismo, con excepción a las modificaciones estipuladas en el presente, conservarán plenamente su valor, fuerza legal y contractual en el FIDEICOMISO F/001.

Las partes convienen en que los derechos y obligaciones aquí pactados, se considerarán para todos los efectos como derechos y obligaciones del Contrato y por lo tanto les será aplicable todo lo pactado en el mismo.

NOVENA.- Domicilios. Para los efectos del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios para recibir notificaciones, los siguientes:

FIDUCIARIO SUSTITUIDO: Palmas 736, piso menos uno, Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

FIDUCIARIO SUSTITUTO: Palmas 736, piso menos uno, Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

FIDEICOMITENTE: Insurgentes Sur 3500, Colonia Peña Pobre, C.P. 14060
México, D.F.

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a las entre las partes, acordando que de lo contrario, los avisos y comunicaciones entregados en los domicilios arriba indicados, se considerarán como válidamente efectuados.

NOVENA.- Leyes aplicables y jurisdicción. Para la Interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes expresamente se someten a las leyes del fuero común del Distrito Federal y a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia, presente o futura que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

México, Distrito Federal, a 17 de marzo de 2006.

EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO



José Alejandro Morales Sotarriba

EL FIDUCIARIO SUSTITUTO



Guadalupe Terreros Barros

EL FIDEICOMITENTE



Raúl Humberto Zepeda Ruíz